

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0405-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N°089-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, respecto de un predio rural de **11 344,10 m²** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-39, ubicado a 160 m de la zona de confluencia de los ríos Chico y Matagente, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica"*; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

1 Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

3 Aprobado mediante Resolución N° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

4 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N° 01 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente, en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 16 del anexo N° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

15. Que, mediante Oficio N° 00048-2024-ANIN/DGP (S.I. 02101-2024) presentado el 26 de enero del 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**, representada por el señor Jorge Campos Valle, en ese entonces Director(e) de la Dirección de Gestión Predial (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe Diagnóstico y Plan de Saneamiento de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N° 00244-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero del 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió que “el administrado” cumplió con la presentación de la documentación acorde al marco normativo;

17. Que, en el literal c) del subnumeral IV.1.2 del apartado IV del Informe Diagnóstico y Plan de Saneamiento presentado, “el administrado” señaló que: i) Según el GEOPORTAL SIGRID del CENEPRED “el predio” recae totalmente sobre un ámbito con nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional

11 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

12 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

14 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley N° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

ALTO;

ii) Según el GEOPORTAL de la ANA, “el predio” se encuentra superpuesto con la faja marginal del río Mantagente aprobada mediante resolución R.D N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico, por lo que, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 29338, el cual establece lo siguiente “(...) *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

18. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley N° 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

19. Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 7 de noviembre del 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 010852-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 31 de octubre del 2023 que versa sobre un área de mayor extensión al área de “el predio”, al respecto, la Oficina Registral de Chincha informó que: i) El predio en consulta se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida N° 11091603 y ii) se advirtió que el predio en consulta se encuentra parcialmente dentro de la limitación de la faja marginal del río Mantagente y parcialmente en el mencionado río, según D.S N°1427-2019-ANA-AAA-CH.CH;

20. Que, en relación a la superposición señalada en el considerando precedente, “el administrado” realizó el redimensionamiento respectivo conforme se detalla en el plano diagnóstico N° 2497426-MAT/P1-PE/PID-39 presentado, mediante el cual, se excluye el área materia de superposición con la partida N° 11091603, quedando como área remanente el área de “el predio”, la cual, según lo consignado en el literal d) del subnumeral IV.1.2 del numeral IV del plan de saneamiento físico legal e informe técnico legal presentado, descarta cualquier tipo de superposición sobre áreas que cuenten con antecedentes registrales; lo cual fue corroborado por el profesional técnico de esta Superintendencia conforme consta en el Informe Preliminar N° 00244-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero del 2024;

21. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales IV.1 y IV.2 del numeral IV del precitado plan que “el predio” no cuenta con partida registral, no existen ocupaciones, edificaciones ni posesiones, asimismo se determinó que a la fecha no existen cargas ni gravámenes sobre el mismo; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte en el Informe de Inspección Técnica, que la inspección fue realizada el 16 de julio del 2023, donde se constató que “el predio” es de naturaleza rural;

22. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

23. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

24. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos

técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ing. Maribel M. Cañari Robles;

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

26. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “T.U.O de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0457-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio rural de **11 344,10 m²** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-39, ubicado a 160 m de la zona de confluencia de los ríos Chico y Matagente, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

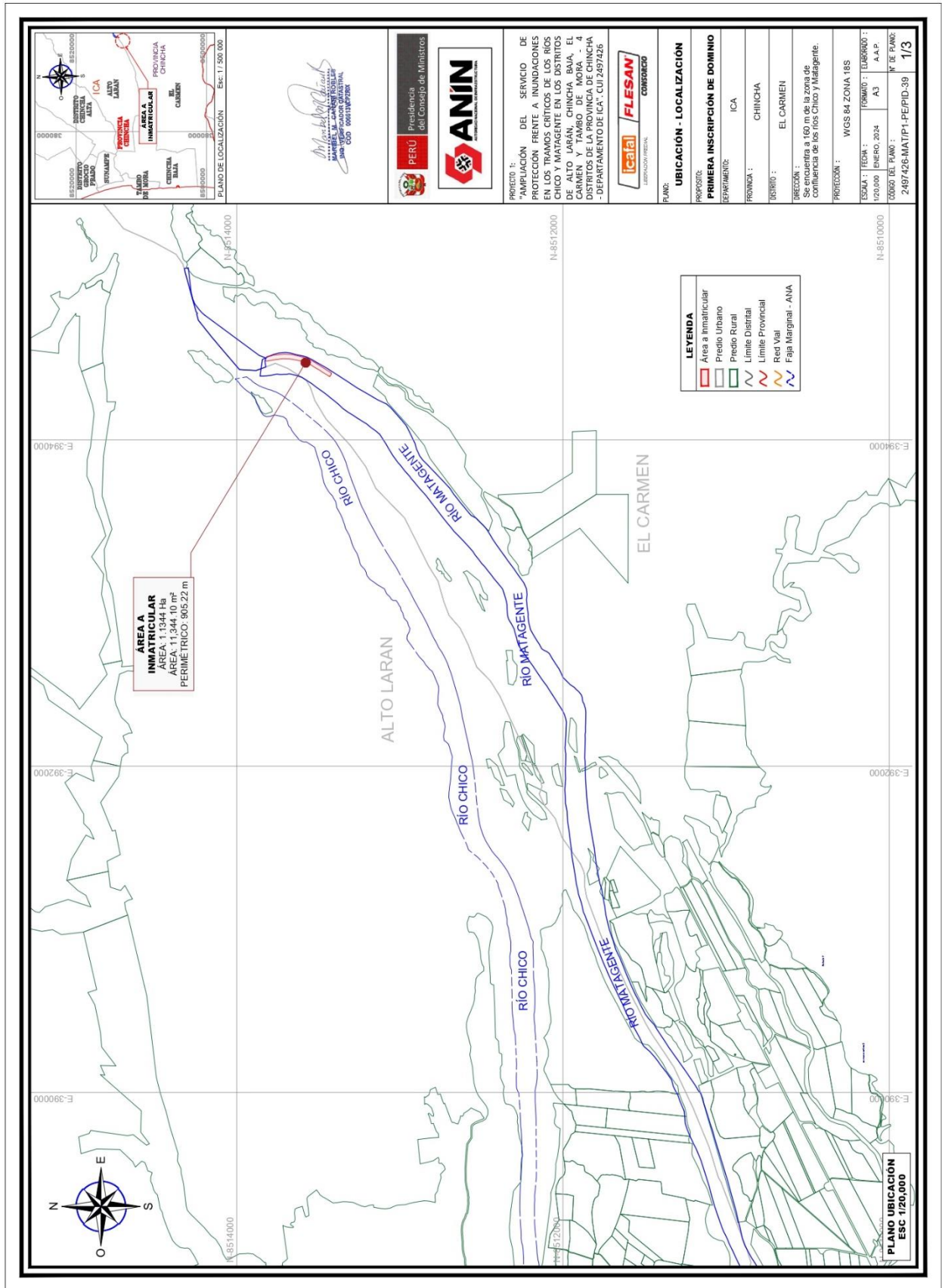
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

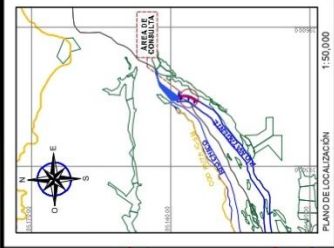
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

L125030058





 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Y RIEGOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
 Y VALUACIÓN DE BIENES ESTATALES
 COD 000031002000



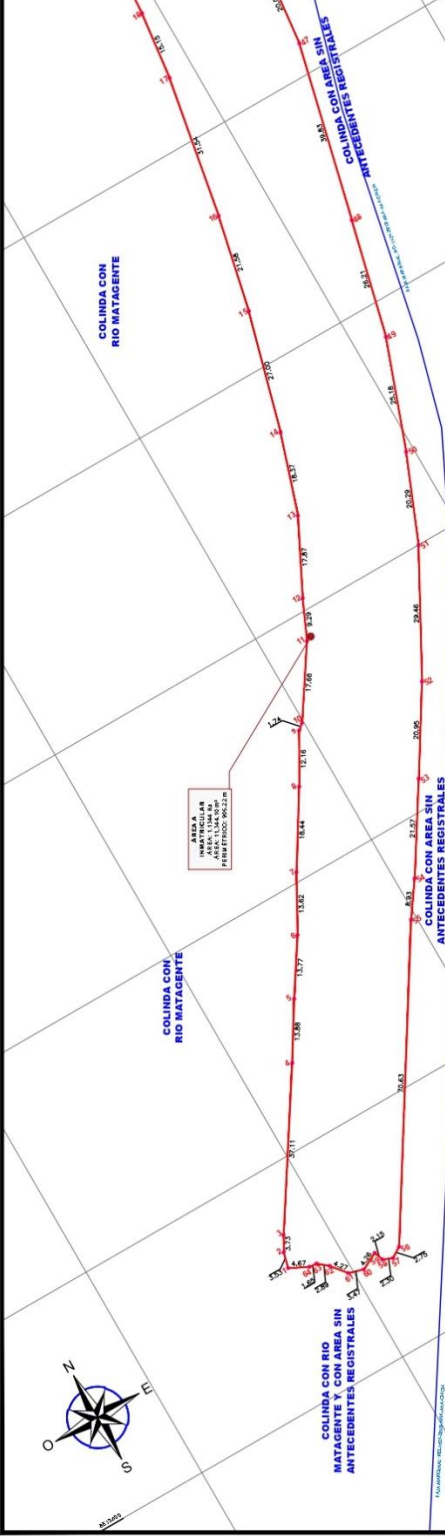
 ANIN
 AUTORIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE AVIAZIONE

PROYECTO N.º:
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497426

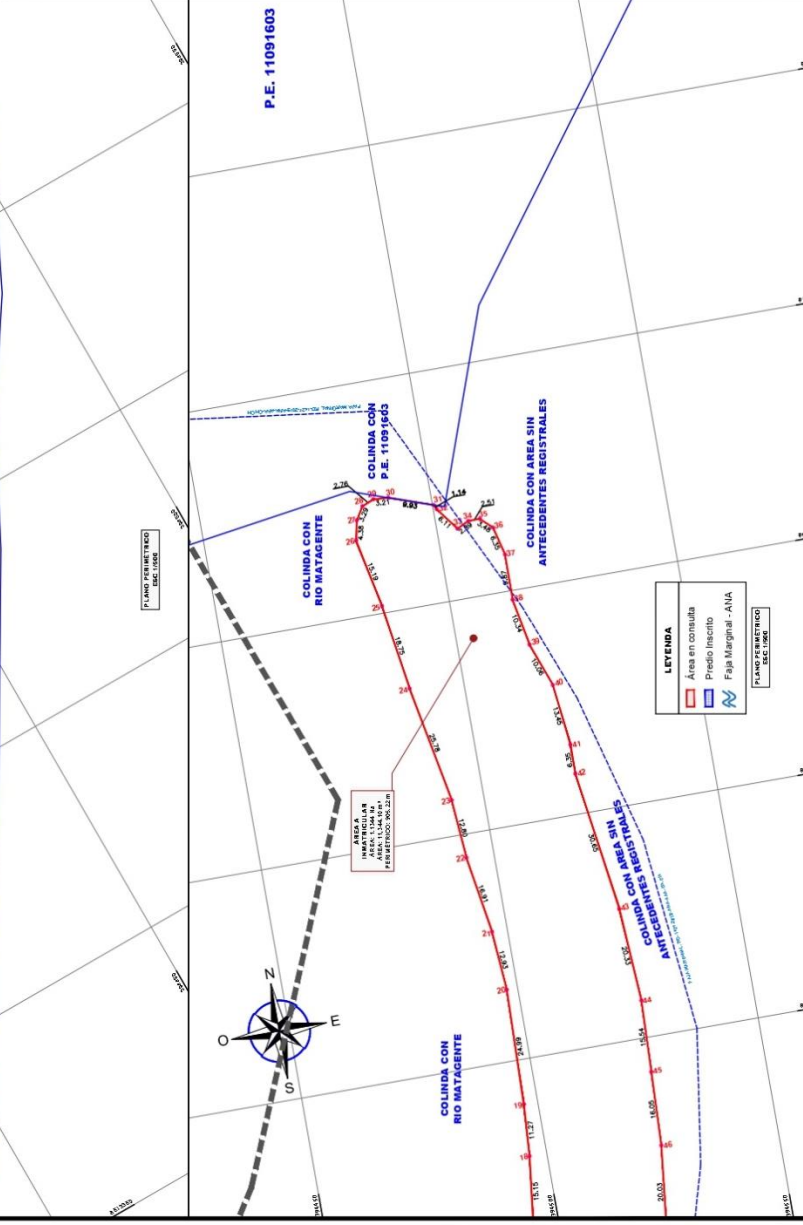


 Icalat FLESAAN
 CONSORCIO

ELIMINACIÓN: PERIMETRICO
 PROPOSITO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
 DEPARTAMENTO: ICA
 PROVINCIA: CHINCHA
 DISTRITO: EL CARMEN
 IRREGION: Se encuentra a 160 m de la zona de confluencia de los ríos Chico y Matagente.
 PROYECION: WGS 84 ZONA 18S
 ESCALA: 1:500
 FECHA: ENERO, 2024
 A.A.P.:
 CODIGO DEL PLANO: 2497426-MA/TPI-PEPID-39
 N.º DE PLANO: 2/3



ESTACION	COORDENADAS UTM	COORDENADAS DE PUNTO FINALES		DESCRIPCION DEL PUNTO
		X	Y	
1	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
2	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
3	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
4	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
5	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
6	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
7	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
8	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
9	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
10	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
11	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
12	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
13	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
14	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
15	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
16	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
17	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
18	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
19	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
20	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
21	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
22	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
23	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
24	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
25	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
26	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
27	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
28	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
29	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
30	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
31	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
32	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
33	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
34	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
35	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
36	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
37	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
38	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
39	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
40	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
41	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
42	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
43	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
44	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
45	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
46	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
47	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
48	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
49	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
50	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
51	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
52	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
53	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
54	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
55	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
56	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
57	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
58	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
59	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
60	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
61	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
62	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
63	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
64	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
65	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
66	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
67	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
68	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
69	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
70	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
71	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
72	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
73	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
74	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
75	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
76	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
77	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
78	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
79	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
80	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
81	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
82	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
83	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
84	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
85	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
86	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
87	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
88	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
89	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
90	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
91	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
92	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
93	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
94	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
95	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
96	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
97	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
98	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
99	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio
100	304501.000	8013426.200	8013426.200	Inicio



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR

(2497426-MAT/P1-PE/PID-39)

PROYECTO 01: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1. DESCRIPCION DEL AREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 64 (sesenta y cuatro) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-39

3. PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

3. OBJETIVO:

La presente Memoria Descriptiva corresponde al aspecto técnico descriptivo del área a inmatricular y tiene como objetivo la primera inscripción de dominio.

4. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : CHINCHA
DISTRITOS : EL CARMEN

5. DETALLES TECNICOS :

DATUM : WGS 84
ZONA GEOGRAFICA : 18 S

6. ANTECEDENTE REGISTRAL:

Sin antecedente registral.

7. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS:

NORTE: Colinda con el rio Matagente, PE. 11091603 y áreas sin antecedentes registrales, en línea quebrada de diez (10) tramos 26-27 de 4.38 m; 27-28 de 3.29 m; 28-29 de 2.76



MARIBEL M. CARRI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006813VCPZRIX

m; 29-30 de 3.21 m; 30-31 de 9.93 m; 31-32 de 1.14 m; 32-33 de 6.11 m; 33-34 de 2.89 m; 34-35 de 2.51 m; 35-36 de 3.48 m.

ESTE: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, en línea quebrada de veinte (20) tramos: 36-37 de 6.35 m; 37-38 de 9.87 m; 38-39 de 10.34 m; 39-40 de 10.06 m; 40-41 de 13.45 m; 41-42 de 6.35 m; 42-43 de 30.65 m; 43-44 de 20.33 m; 44-45 de 15.54 m; 45-46 de 16.05 m; 46-47 de 20.03 m; 47-48 de 39.83 m; 48-49 de 26.21 m; 49-50 de 25.18 m; 50-51 de 20.29 m; 51-52 de 29.46 m; 52-53 de 20.95 m; 53-54 de 21.57 m; 54-55 de 8.93 m; 55-56 de 70.63 m.

SUR: Colinda con el río Matagente y áreas sin antecedentes registrales, en línea quebrada de nueve (9) tramos: 56-57 de 2.75 m, 57-58 de 2.30 m, 58-59 de 2.15 m, 59-60 de 4.26 m, 60-61 de 3.47 m, 61-62 de 4.27 m, 62-63 de 2.89 m, 63-64 de 1.65 m y 64-1 de 4.67 m.

OESTE: Colinda con el río Matagente, en línea quebrada de veinticinco (25) tramos, entre los vértices 1-2 de 3.53 m., 2-3 de 3.73 m., 3-4 de 37.11 m., 4-5 de 13.88 m., 5-6 de 13.77 m., 6-7 de 13.62 m., 7-8 de 18.44 m., 8-9 de 12.16 m., 9-10 de 1.74 m., 10-11 de 17.66 m., 11-12 de 9.29 m., 12-13 de 17.87 m., 13-14 de 18.37 m., 14-15 de 27.00 m., 15-16 de 21.58 m., 16-17 de 31.54 m., 17-18 de 15.15 m., 18-19 de 11.27 m., 19-20 de 24.99 m., 20-21 de 12.93 m., 21-22 de 16.91 m., 22-23 de 12.80 m., 23-24 de 25.78 m., 24-25 de 18.75 m., 25-26 de 15.19 m.

Así mismo se adjunta las coordenadas UTM, referidas al Datum WGS 84 18S del ámbito de consulta.

8. AREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 11,344.10 m². (1.1344 ha.)

9. PERIMETRO:

El perímetro descrito tiene una longitud total de 905.22 m.

ANEXO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.53	101°47'59"	394388.1850	8513428.9499
2	2-3	3.73	165°28'28"	394389.0846	8513432.3631
3	3-4	37.11	176°25'9"	394390.9102	8513435.6175
4	4-5	13.88	181°7'16"	394411.0503	8513466.7830
5	5-6	13.77	178°40'17"	394418.3528	8513478.5834
6	6-7	13.61	184°3'8"	394425.8670	8513490.1193
7	7-8	18.44	177°14'43"	394432.4728	8513502.0233
8	8-9	12.15	181°41'52"	394442.1830	8513517.6955
9	9-10	1.74	159°53'26"	394448.2751	8513528.2118


MARIBEL M. CANANI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIK

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
10	10-11	17.66	196°42'11"	394449.6086	8513529.3231
11	11-12	9.29	189°17'21"	394459.3558	8513544.0551
12	12-13	17.87	177°24'28"	394463.1658	8513552.5324
13	13-14	18.37	188°40'16"	394471.2198	8513568.4815
14	14-15	27	182°43'58"	394476.9348	8513585.9440
15	15-16	21.58	182°55'43"	394484.0997	8513611.9756
16	16-17	31.54	182°4'25"	394488.7564	8513633.0497
17	17-18	15.15	183°27'39"	394494.4432	8513664.0751
18	18-19	11.27	183°18'0"	394496.2706	8513679.1190
19	19-20	24.99	182°7'16"	394496.9832	8513690.3642
20	20-21	12.93	185°43'51"	394497.6393	8513715.3409
21	21-22	16.91	184°50'50"	394496.6868	8513728.2314
22	22-23	12.80	175°11'41"	394494.0198	8513744.9320
23	23-24	25.78	186°22'40"	394493.0673	8513757.6955
24	24-25	18.75	177°49'14"	394488.3048	8513783.0320
25	25-26	15.19	183°11'17"	394485.5447	8513801.5748
26	26-27	4.38	156°3'27"	394482.4755	8513816.4550
27	27-28	3.29	160°26'22"	394483.4068	8513820.7306
28	28-29	2.76	143°53'35"	394485.1425	8513823.5247
29	29-30	3.21	154°34'13"	394487.7037	8513824.5618
30	30-31	9.93	164°6'30"	394490.9063	8513824.3724
31	31-32	1.14	135°34'30"	394500.2811	8513821.0936
32	32-33	6.11	190°31'57"	394500.7847	8513820.0745
33	33-34	2.89	258°33'10"	394504.4466	8513815.1850
34	34-35	2.51	155°20'34"	394507.0606	8513816.4253
35	35-36	3.48	135°22'59"	394509.5689	8513816.4571
36	36-37	6.35	147°47'16"	394512.0772	8513814.0441
37	37-38	9.87	165°33'0"	394513.6012	8513807.8846
38	38-39	10.34	191°20'45"	394513.5059	8513798.0103
39	39-40	10.06	189°7'43"	394515.4427	8513787.8503
40	40-41	13.45	166°26'55"	394518.8717	8513778.3888
41	41-42	6.35	173°20'39"	394520.3639	8513765.0220
42	42-43	30.65	188°15'54"	394520.3322	8513758.6720
43	43-44	20.33	175°30'48"	394524.5867	8513728.3189
44	44-45	15.54	174°31'0"	394525.8249	8513708.0306
45	45-46	16.05	179°43'23"	394525.2852	8513692.5048
46	46-47	20.03	175°52'3"	394524.6502	8513676.4711
47	47-48	39.83	172°57'18"	394522.4171	8513656.5638
48	48-49	26.21	179°41'3"	394513.1567	8513617.8287
49	49-50	25.18	173°48'10"	394506.9231	8513592.3757
50	50-51	20.29	177°28'37"	394498.3294	8513568.7113
51	51-52	29.46	173°57'13"	394490.5697	8513549.9605


MARIELA M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
52	52-53	20.95	176°35'1"	394476.5009	8513524.0789
53	53-54	21.57	179°37'6"	394465.4148	8513506.2988
54	54-55	8.93	177°16'29"	394453.8789	8513488.0690
55	55-56	70.63	182°56'20"	394448.7482	8513480.7555
56	56-57	2.75	153°21'36"	394411.2038	8513420.9331
57	57-58	2.3	125°43'36"	394408.8490	8513419.5043
58	58-59	2.15	131°40'59"	394406.7323	8513420.4039
59	59-60	4.26	277°54'28"	394406.0444	8513422.4412
60	60-61	3.47	137°4'16"	394402.2344	8513420.5362
61	61-62	4.27	145°4'43"	394398.9006	8513421.5151
62	62-63	2.89	191°28'45"	394396.2283	8513424.8489
63	63-64	1.65	214°16'48"	394394.0058	8513426.7010
64	64-1	4.67	158°57'39"	394392.3654	8513426.8597
ÁREA (m²)		11,344.10 m²			
ÁREA (ha)		1.1344 ha			

OBSERVACIONES

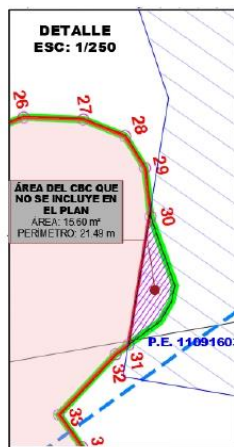
- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 11,287.89 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la R.D. N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Matagente, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- El predio para inmatricular es de **11,344.10 m² (1.1344 ha)** y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 6608067-2023 de fecha 07.11.2023, en el cual entre sus conclusiones indica lo siguiente:

"3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la Partida N° 11091603, según nuestra base cartográfica catastral con la que cuenta la oficina de catastro de esta zona registral.


MARIBEL M. CÁRDENAS
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

Se advierte que el predio materia de consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del Río Matagente y parcialmente en el mencionado río. Según R.D. N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH.”

- Según lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, el predio a inmatricular se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica registral, salvo faja marginal y Partida N° 11091603, por lo que se infiere sobre el resto del polígono materia de nuestro interés, que no cuenta con antecedentes registrales, tampoco se superpone con la partida mencionada.
- Del plano diagnóstico, se indica en el detalle que el área de la consulta CBC que no forma parte del presente plan excluye al área que se superpone con el área inscrita en la Partida N° 11091603 entre los vértices 30 al 31, por lo que se descarta cualquier superposición sobre áreas que cuenten con antecedentes registrales.



- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **11,344.10 m² (1.1344 ha)** con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-39.


MARIBEL M. CÁNARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Enero del 2024